

SENTENCIA DEL 17 DE MARZO DEL 2006, No. 92

Sentencia impugnada: Segunda Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo (hoy del Distrito Nacional), del 12 de noviembre del 2002.

Materia: Criminal.

Recurrente: Santiago de Jesús Estévez (a) Papo.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 17 de marzo del 2006, años 163^E de la Independencia y 143^E de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Santiago de Jesús Estévez (a) Papo, dominicano, mayor de edad, soltero, negociante, cedula de identificación personal No. 426612 serie 1ra., domiciliado y residente en la calle Primera No. 114 del sector Los Mameyes del municipio Santo Domingo Este, procesado y persona civilmente responsable, contra la sentencia dictada en atribuciones criminales por la Segunda Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo (hoy del Distrito Nacional), el 12 de noviembre del 2002, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el acta del recurso de casación levantada en la secretaría de la Corte a-qua el 15 de noviembre del 2002 a requerimiento del procesado Santiago de Jesús Estévez, en la cual no se invocan medios de casación contra la sentencia impugnada;

Visto la Ley No. 278-04 sobre Implementación del Proceso Penal, que instituye la estructura liquidadora para el conocimiento de los procesos iniciados de conformidad y bajo el imperio del Código de Procedimiento Criminal de 1884, así como la Resolución de la Suprema Corte de Justicia No. 1170-2004 del 7 de septiembre del 2004;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado, y vistos los artículos 295, 296, 297, 298 y 302 del Código Penal y, 1, 37, 28 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos que en ella se refieren, consta lo siguiente: a) que el 14 de agosto del 2000 Luis Mariano Lara e Isleny Lara Santana, se querellaron contra Santiago de Jesús Estévez (a) Papo, imputándolo del asesinato de Grechy S. Lara Santana; b) que apoderado el Juzgado de Instrucción de la Tercera Circunscripción del Distrito Nacional, dictó providencia calificativa el 25 de enero del 2001, enviando ante el tribunal criminal al imputado; c) que apoderada en sus atribuciones criminales la Novena Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional del fondo de la inculpación, dictó sentencia el 26 de julio del 2001, cuyo dispositivo figura inserto en el de la decisión recurrida; d) que del recurso de apelación interpuesto por el procesado, intervino el fallo dictado por la Segunda Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo (hoy del Distrito Nacional), el 12 de noviembre del 2002 y su dispositivo es el siguiente: **APRIMERO:** Declara bueno y válido, en cuanto a la forma, el recurso de apelación interpuesto por el acusado Santiago de Jesús Estévez (a) Papo, en

representación de sí mismo, en fecha 27 de julio del 2001, en contra de la sentencia No. 331-01, de fecha 26 julio del 2001, dictada por la Novena Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en sus atribuciones criminales, cuyo dispositivo es el siguiente: **>Primero:** Se declara al procesado Santiago de Jesús Estévez (a) Papo, dominicano, mayor de edad, soltero, negociante, portador de la cedula de identidad no. 001-426612 (Sic), domiciliado y residente en la calle Canta La Rana No. 114, del sector de los Tres Brazos, Distrito Nacional, culpable del crimen de violación a los artículos 295, 296, 297, 298 y 302 del Código Penal, en perjuicio de Grechy Sonedry Lara Santana; en consecuencia, se le condena a sufrir la pena de treinta (30) años de reclusión mayor; **Segundo:** Se condena además al procesado Santiago de Jesús Estévez (a) Papo, al pago de las costas penales en virtud de lo que establece el artículo 277 del Código de Procedimiento Criminal; **Tercero:** Declara regular y válida en cuanto a la forma la constitución en parte civil incoada ante este tribunal por los señores Luis Mariano Lara y Sixta Ramona Santana, en calidad de padres de la occisa Grechy Sonedry Lara Santana, por intermedio de su abogado constituido y apoderado especial Dr. José Mauricio Martínez, en contra del procesado Santiago de Jesús Estévez (a) Papo; **Cuarto:** En cuanto al fondo de dicha constitución en parte civil, condena al procesado Santiago de Jesús Estévez (a) Papo, al pago de una indemnización de Un Millón de Pesos (RD\$1,000,000.00), a favor y provecho de los señores Luis Mariano Lara y Sixta Ramona Santana, en su calidad de padres de la occisa Grechy Sonedry Lara Santana, como justa reparación por los daños por ellos sufridos a consecuencia de las acciones delictivas llevadas a efecto por el procesado Santiago de Jesús Estévez (a) Papo, en contra de su hija, que en vida respondía al nombre de Grechy Sonedry Lara Santana; **Quinto:** Se condena además al procesado Santiago de Jesús Estévez (a) Papo, al pago de las costas civiles del procedimiento con distracción y provecho del abogado concluyente Dr. José Mauricio Martínez, por haberlas avanzado este en su totalidad=; **SEGUNDO:** La Corte, pronuncia el defecto de la defensa por no haber concluido en el aspecto civil; **TERCERO:** En cuanto al fondo, la Corte, después de haber deliberado y obrando por propia autoridad, confirma la sentencia recurrida que declaró al acusado Santiago de Jesús Estévez (a) Papo, culpable de violar los artículos 295, 296, 297, 298 y 302 del Código Penal Dominicano; y en consecuencia, lo condenó a cumplir la pena de treinta (30) años de reclusión mayor; **CUARTO:** Confirma en sus demás aspectos la sentencia recurrida; **QUINTO:** Condena al acusado Santiago de Jesús Estévez (a) Papo, al pago de las costas penales y civiles causadas en grado de apelación, distraendo estas últimas a favor y provecho del Dr. José Mauricio Martínez, que afirma haberlas avanzado en su totalidad@;

Considerando, que el recurrente, Santiago de Jesús Estévez (a) Papo, en su doble calidad de acusado y persona civilmente responsable, al interponer su recurso en la secretaría de la Corte a-qua no señaló los medios en que lo fundamentaba; tampoco lo hizo posteriormente mediante un memorial, por lo que su recurso como persona civilmente responsable está afectado de nulidad, pero por tratarse del recurso de un procesado, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia en funciones de Corte de Casación, analizará el aspecto penal de la sentencia para determinar si la ley ha sido correctamente aplicada;

Considerando, que para la Corte a-qua confirmar la sentencia de primer grado, dijo en síntesis, lo siguiente: **Aa)** Que el 11 de agosto del 2000 fue ultimada la joven Grechy Sonedry Lara Santana, en una banca de apuestas ubicada en la calle Benito González esquina Altagracia del sector San Carlos, de esta ciudad, donde la víctima trabajaba, según consta en el certificado médico legal expedido por el Dr. Rosario Gómez; que el señor Santiago de Jesús Estévez (a) Papo, conocía a la occisa Grechy Sonedry Lara Santana, y se había

obsesionado con ella; que como consecuencia de los constantes rechazos recibidos de la víctima, el acusado Santiago de Jesús Estévez (a) Papo, planificó matarla; esperó que la occisa estuviera sola y penetró al establecimiento donde trabajaba, y luego de una discusión, le dio las heridas que le causaron la muerte a Grechy Sonedry Lara Santana con un cuchillo que portaba; que en sus declaraciones ante la jurisdicción de instrucción, las cuales fueron ratificadas ante esta Corte de Apelación, el imputado Santiago de Jesús Estévez admite haber ultimado y planificado la muerte de Grechy Sonedry Lara Santana, admitiendo además, que tenía planificado matarla desde el día anterior; b) Que el acusado Santiago de Jesús Estévez (a) Papo, admite que planificó la ejecución del crimen, aunque trata de evadir su responsabilidad alegando que actuó bajo las influencias del alcohol; c) Que habiendo establecido la Corte los hechos de esta manera, es evidente que en el presente caso se han configurado los elementos constitutivos del crimen de asesinato; d) Que, asimismo, por las declaraciones dadas tanto por el acusado y los testigos Wilson Brito Pérez y Héctor A. Guerrero de los Santos, esta Segunda Sala de la Cámara Penal de Santo Domingo, ha podido determinar que realmente Santiago de Jesús Estévez (a) Papo, cometió el crimen de asesinato, en violación a los artículos 295, 296, 297, 298 y 302 del Código Penal@;

Considerando, que los hechos así establecidos y apreciados soberanamente por los jueces del fondo, constituyen a cargo del recurrente Santiago de Jesús Estévez (a) Papo, el crimen de asesinato, previsto y sancionado por los artículos 295, 296, 297 y 302 del Código Penal sancionado con la pena de treinta (30) años de reclusión mayor; por lo que al condenarlo la Corte a-quá a la pena de treinta (30) años de reclusión mayor, le aplicó una sanción ajustada a la ley.

Por tales motivos, **Primero:** Declara nulo el recurso incoado por Santiago de Jesús Estévez (a) Papo, en su calidad de persona civilmente responsable, contra la sentencia dictada en atribuciones criminales por la Segunda Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo (hoy del Distrito Nacional), el 12 de noviembre del 2002 cuyo dispositivo se encuentra copiado en parte anterior de esta sentencia y lo rechaza en su condición de procesado; **Segundo:** Condena al recurrente al pago de las costas.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do